

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (112230) 12.01.01 /2022/0003	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 1 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51	ESTADO FIRMADO 18/04/2022 14:51



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

Concejales Presentes:

- D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque (G.P.)
- D.ª Rosa María García Fernández (G.P.)
- D.ª Lucía Paniagua Conesa (G.P.)
- D. José Luis López Serrano (G.P.)
- D.ª María Julia Tortosa de la Iglesia (G.P.)
- D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)
- D.ª Cristina Hernández Núñez (G.P.)
- D.ª Patricia Fernández Atienza (G.P.)
- D. Ignacio González Romero (G.P.)
- D.ª Beatriz Peralta Josa (G.P.)
- D. Manuel Ayora Santisteban (G.P.)
- D. Francisco Javier Sánchez Verdasco (G.C's.)
- D.ª Mónica Capón Valle (G.C's.)
- D. Íñigo María Leal Zabala (G.VOX.)
- D. José Antonio García Campo (G.S.)
- D.ª Belén del Consuelo Rico García (G.S.)
- D. Antonio Carrión Sánchez (G.MIXTO.)
- D.ª María Belén Garrido Valencia (G.MIXTO.)

Concejales Ausentes:

- D. Juan Miguel Gómez Cardeña (G.P.)
- D. Jorge Arredondo Eizaga (G.VOX.)

Interventor:

D. Juan Andrés Gil Martín

Secretario:

D. Antonio Moya Jiménez

En Villanueva de la Cañada, siendo las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, se reunió, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria previamente convocada para este día.

Comprobado que existe "quorum" suficiente y que se encuentran presentes el Sr. Presidente y el Secretario, da comienzo la sesión que discurre conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

FASE DE RESOLUCIÓN

1.º.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES. Abierta la sesión, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer al Acta de la sesión anterior, que ha sido entregada a los miembros de la Corporación junto al Orden del Día de la presente sesión. No

produciéndose intervención alguna queda aprobada, por unanimidad de los presentes, el Acta correspondiente a la sesión celebrada el día diez de febrero de dos mil veintidós.

2.º.- EXPTE. 32.01.01/2022/0001. APROBACIÓN DE LA TRASFERENCIA DE CRÉDITO N.º 1.



A la vista del expediente tramitado para la aprobación de la modificación de crédito del Presupuesto Municipal de 2022.

En el expediente consta la documentación necesaria, así como los informes de la Intervención, por lo que, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito del Presupuesto Municipal nº 32.01.01/2022/0001 mediante transferencia de crédito por importe de 5.000 €.

2º Someter el expediente a información pública por espacio de quince días, publicando el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, se publicará la modificación de créditos resumida por capítulos, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Concejal Delegado de Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MEDIANTE
TRANSFERENCIA CRÉDITO 32.01.01/2022/0001**

Altas en Aplicaciones Presupuestarias de Gastos

Partida (Org./Programa/Económica)	Denominación	Importe
03.334.48005	Subvención a la FUAX. Becas gastronómicas	5.000 €
TOTAL		5.000,00 €

Transferencias negativas en aplicaciones de gastos

Partida (Org./Programa/Económica)	Denominación	Importe
00.912.22601	Órganos de gobierno. Atenciones protocolarias y representativas	5.000 €
TOTAL		5.000,00 €

Intervenciones: No se producen.

3.º.- EXPTE. 41.04.05/2022/0001. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU).

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (1122230) 12.01.01 /2022/0003</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 3 de 20</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 18/04/2022 14:51</p>



A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

En el expediente consta la documentación necesaria, así como el informe de Intervención, por lo que, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

ART. 1º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. Estará sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estos estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón del IBI.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (1122230) 12.01.01 /2022/0003	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 4 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51	ESTADO FIRMADO 18/04/2022 14:51



ART. 2º. Supuestos de no sujeción.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración, debiendo acreditar la inexistencia de incremento de valor, aportando los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (1122230) 12.01.01 /2022/0003	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 5 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51	ESTADO FIRMADO 18/04/2022 14:51



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.
Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

ART. 3º. Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (1122230) 12.01.01 /2022/0003	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 6 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51	ESTADO FIRMADO 18/04/2022 14:51



6

anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

ARTICULO 4º. Sujetos Pasivos.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio, a título oneroso, el transmítete del terreno o el que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- c) Siempre que el contribuyente sea una persona física no residente en España y en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio, a título oneroso, será sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (112230) 12.01.01 /2022/0003</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 7 de 20</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51</p> <p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 18/04/2022 14:51</p>



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

ART. 5º. Base Imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando el sujeto pasivo así lo solicite y se constante mediante la documentación aportada que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

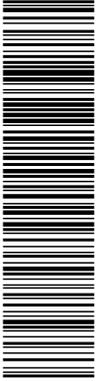
En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de esta Ordenanza, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (112230) 12.01.01 /2022/0003	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 8 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51	ESTADO FIRMADO 18/04/2022 14:51



8

ART. 6º. Estimación objetiva de la base imponible.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes a los que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este artículo fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

ART. 7º. Coeficientes de aplicación.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (112230) 12.01.01 /2022/0003</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 9 de 20</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 18/04/2022 14:51</p>



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para que, mediante resolución, de publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

ART. 8º. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen a aplicar a la base imponible del impuesto, será del 14 por 100.

ART. 9º. Cuota íntegra.

La cuota íntegra del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen establecido en la presente ordenanza.

ART. 10º. Bonificación de la cuota.

Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre la vivienda habitual, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges o pareja de hecho y los ascendientes o adoptantes.

Estas situaciones deberán acreditarse con la presentación del Libro de Familia y en el caso de las parejas de hecho, con el certificado de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho correspondiente.

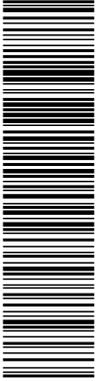
Se entiende como vivienda habitual aquella en que figure empadronado el causante. Si por motivos de edad o salud se hubiera visto obligado a instalarse en una residencia de mayores tendrá esta consideración la vivienda donde previamente hubiera residido. En este caso se justificará el periodo de empadronamiento en una Residencia autorizada.

Para tener derecho a la bonificación, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición durante los tres años siguientes al fallecimiento, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito de permanencia, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Los sujetos pasivos habrán de solicitar esta bonificación al presentar la declaración del impuesto dentro del plazo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza,

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (1122230) 12.01.01 /2022/0003	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 10 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51	ESTADO FIRMADO 18/04/2022 14:51



10

acreditando documentalmente el cumplimiento de los requisitos a los que se condiciona su concesión.

ART. 11º. Cuota líquida.

La cuota líquida será la resultante de aplicar las bonificaciones que correspondan a la cuota íntegra que resulte en cada caso.

ART. 12º. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo de dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

ART. 13º. Gestión tributaria.

Obligaciones materiales y formales.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada la correspondiente declaración tributaria.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (1122230) 12.01.01 /2022/0003</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 11 de 20</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 18/04/2022 14:51</p>



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

g) Solicitar, en su caso, el calculo por el método de determinación directa de la base imponible, siendo obligatorio aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición del inmueble.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Copia del certificado de defunción.
- d. Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Copia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, en los mismos plazos del apartado 1 de este artículo, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

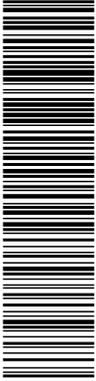
5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

6. Con independencia de los dispuesto en el apartado 1 de este artículo están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ART. 14º. Inspección y recaudación.

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (112230) 12.01.01 /2022/0003	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 12 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51	ESTADO FIRMADO 18/04/2022 14:51



12

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ART. 15º. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA B.O.C.M. Nº 225 de 16 de septiembre de 2020

Desde la entrada en vigor de esta Disposición transitoria, la bonificación del 50% reflejada en el artículo 10 de esta Ordenanza, en referencia a la transmisión de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, que constituyan la vivienda habitual, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes o ascendientes, por naturaleza o adopción, el cónyuge o la pareja de hecho, pasa a ser del 95%, manteniéndose las mismas condiciones para ser beneficiario de la misma.

Con fecha 01/01/2023, la bonificación volverá a establecerse en un 50%

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento.

Intervenciones: No se producen.

4.º.- EXPTE. 15.01.03/2022/0005. PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE VOX, PARA AVANZAR EN LA TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

Por el Grupo Municipal de VOX se formula la Proposición a que se refiere este epígrafe, cuyo tenor es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 10/2019 del 10 de abril de transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid establece en su Preámbulo:

La sociedad madrileña aspira a contar con instituciones públicas más accesibles y transparentes, más cercanas y capaces de generar sinergias que produzcan beneficio social y económico por el flujo informativo multidireccional. La pérdida de confianza de la ciudadanía en la gestión pública ha ido en aumento en las últimas décadas, muchas veces nutrida por el desconocimiento de los objetivos y acciones ejecutadas por las instituciones públicas.

El principio más importante que ha de regir la transparencia es el de servicio: ser transparente es inherente al servicio público porque es un derecho de la ciudadanía y



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

no es una condición accesoria de la que se pueda prescindir en función del coste necesario para ello, los recursos que haya que poner a disposición y menos la voluntad o el criterio de eficiencia en la gestión pública de quien ostenta la responsabilidad de ello. Asimismo, la transparencia constituye una eficaz salvaguarda frente a la mala administración, en la medida en que posibilita a la ciudadanía conocer mejor y vigilar el ejercicio de las potestades, la prestación de los servicios y el empleo de los recursos públicos que se obtienen por la contribución de la misma al sostenimiento del gasto público. Y, precisamente por ello, la transparencia en la gestión de los asuntos públicos se ha revelado como un instrumento vital para lograr que la actuación de los poderes públicos sea más eficaz y eficiente

La transparencia institucional y administrativa es un objetivo que tendrían que tener todos los municipios de España, y en especial el de Villanueva de la Cañada que es el que compete a este pleno.

En la actualidad existe un portal que mide dicha transparencia en gran parte de los municipios de España (DYNTRA), y a los datos de dicho portal nos referiremos en esta moción.

Este portal evalúa una serie de indicadores de transparencia que deberían cumplir las administraciones locales, y publica cuales de dichos indicadores cumple o no cumple cada uno de los ayuntamientos.

En el caso de Villanueva de la Cañada, observamos que estamos muy lejos de cumplir con los parámetros que marca el citado estudio sobre dichos indicadores de transparencia, ya que se cumplen únicamente 58 de los 162 indicadores evaluados, lo que viene a representar un 35,8% de cumplimiento.

Esto nos sitúa en el furgón de cola frente a la mayoría de los municipios de nuestro entorno con una población y un perfil sociodemográfico similares al nuestro:

Así a título de ejemplo	cumple:	supone:
Villaviciosa de Odón:	48/162	29,63%
Villanueva de la Cañada:	58/162	35,8%
Majadahonda:	84/162	51,85%
Pozuelo de Alarcón:	126/162	77,78%
Las Rozas:	142/162	87,65%

Curiosamente Las Rozas consigue unos índices muy elevados, habría que preguntarles qué es lo que han hecho.

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (112230) 12.01.01 /2022/0003	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 14 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51	ESTADO FIRMADO 18/04/2022 14:51



Los distintos indicadores evaluados se agrupan en bloques que nos dan una idea de cuáles son las áreas de mejora que se deben impulsar desde el gobierno municipal:

	cumplimos:	supone:
Cargos electos y personal:	11/33	33,33%
Organización y patrimonio:	7/10	70,00%
Normas e instituciones municipales:	4/11	36,36%
Planificación y organización:	1/11	9,09%

Los datos pormenorizados no los expondremos en esta moción por ser muy amplios, pero se pueden encontrar en el portal www.dyntra.org que es de acceso público. Llama la atención que los dos únicos indicadores aprobados por la FEMP tan elogiado por el Gobierno de este ayuntamiento no sean capaces de cumplirlos. En concreto nos referimos a la no publicación del código de buen gobierno local y a la ordenanza de transparencia local.

El Grupo Municipal de VOX considera que el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada debe avanzar en los criterios de transparencia, que es algo que le debemos a los ciudadanos a los que les exigimos el pago de no pocos impuestos y tiene derecho a saber cómo se gestionan dichos fondos. Por ello sometemos a votación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- 1.- Incorporar un plan de transparencia antes del 30 de abril de 2.022 para identificar los aspectos de mejora con un calendario concreto e hitos concretos.
- 2.- Presentar en este pleno y desarrollar las acciones para que estos hitos estén conseguidos en un plazo de realización no superior a 6 meses.
- 3.- Poner el objetivo de situar en marzo de 2.023 al ayuntamiento de Villanueva de la Cañada en el primer tercio de la clasificación elaborada por dyntra.org."

Tras el debate y votación de la Proposición formulada, con los votos en contra de los representantes presentes de los Grupos Municipales del PP, del PSOE y del Mixto, con las abstenciones de los representantes del Grupo Municipal de C's y con el voto a favor del representante presente de Vox, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar su aprobación.

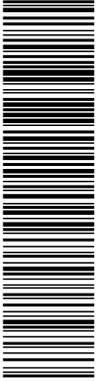
Intervenciones:

<https://videoacta.ayto-villacanada.es/pleno=20220310&orador=zx0016&instante=585>

5.º.- EXPTE. 15.01.03/2022/0006. PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PP, PARA ADHERIRSE A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP CONDENANDO LA AGRESIÓN DE LA FEDERACIÓN RUSA A UCRANIA.

Por el Grupo Municipal del PP se formula la Proposición a que se refiere este epígrafe, cuyo tenor es el que sigue:

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (1122230) 12.01.01 /2022/0003	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 15 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51	ESTADO FIRMADO 18/04/2022 14:51



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

15

“Tras la agresión militar sufrida por Ucrania el 24 de febrero por parte de la Federación Rusa, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en representación de los Gobiernos Locales españoles, y a través de su junta de portavoces, hace pública la siguiente

Declaración Institucional

1. Condenamos enérgica y rotundamente los ataques perpetrados en diversas ciudades ucranianas, así como el despliegue militar desencadenado por el gobierno ruso y todas las consecuencias de él derivadas. Instamos, en consecuencia, alineados con la comunidad internacional, al cese inmediato de la agresión y la retirada de los efectivos militares rusos desplegados en Ucrania.
2. Apoyamos firmemente a la población de Ucrania a la que trasladamos toda nuestra solidaridad y afecto. Hacemos extensivo este apoyo a los más de 112.034 mil ucranianos que residen en nuestro país y que desde hace años son nuestros vecinos y vecinas.
3. Nos sumamos a todas las iniciativas encaminadas a la restitución de derecho internacional vulnerado unilateralmente, así como a su defensa y fortalecimiento como elemento central del orden mundial acordado por los principales organismos europeos e internacionales.
4. Respaldamos, sin ningún género de duda, cualquier actuación encaminada al restablecimiento de la paz y la convivencia democrática, y al respeto a la legalidad y a los derechos humanos.
5. Nos ponemos a disposición del Gobierno de España, con todos nuestros medios, para colaborar en cualquier tipo de actuación humanitaria y la acogida de los ciudadanos de Ucrania que están abandonando su país.”

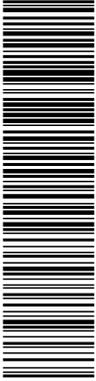
Tras el debate y votación de la Proposición formulada, con los votos a favor de los representantes presentes de los Grupos Municipales del PP, de C's, del PSOE y del Mixto y con el voto en contra del representante presente del Grupo Municipal de Vox, el Ayuntamiento Pleno acuerda su aprobación.

Intervenciones:

<https://videoacta.ayto-villacanada.es?pleno=20220310&orador=zx0020&instante=1629>

6.º.- EXPTE. 15.01.03/2022/0007. PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, PARA ESTUDIAR LA INCORPORACIÓN DE UNA ENFERMERA(O) ESCOLAR EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (112230) 12.01.01 /2022/0003	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 16 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51	ESTADO FIRMADO 18/04/2022 14:51



16

Por el Grupo Municipal de C's se formula la Proposición a que se refiere este epígrafe, cuyo tenor es el que sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura de la enfermera(o) escolar es clave para atender las necesidades asistenciales de los niños y adolescentes con patología crónica, aguda, pluripatología, así como la cobertura de urgencias que se pueden dar en el horario lectivo en las guarderías, escuelas ordinarias y escuelas de educación especial.

Pero también, la enfermera(o) escolar aporta valor como transmisora y promotora de las prácticas preventivas y de promoción de la salud dentro del marco de la Educación para la Salud (EPS)

Según la Organización Mundial de la Salud. La Educación para la Salud "se basa en inducir a las personas a adoptar y mantener las costumbres de una vida sana, a utilizar razonablemente los servicios sanitarios puestos a su disposición y también a tomar decisiones, individual y colectivamente, para mejorar su estado de salud y el del medio en que habitan."

Enseñar a los alumnos las prácticas de vida saludable o cómo aplicar técnicas de primeros auxilios, no debería circunscribirse solo a charlas esporádicas, sino que ha de formar parte de su educación continua. Esta labor debe ser desempeñada por un profesional sanitario cualificado, como la enfermera(o) escolar.

Según la Plataforma Estatal de Enfermera(o) Escolar "el coste de implantar esta figura plenamente consolidada en países, como el Reino Unido, Francia o Estados Unidos, es únicamente de unos 16-20 euros al año por habitante"

"Un coste insignificante si se compara con los beneficios en salud y también en sostenibilidad del sistema sanitario que supondría contar con una enfermera o enfermero... en procesos de salud que se pueden prevenir, como la obesidad, la diabetes tipo 2, patologías respiratorias, consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes"

Fuente: Sept 2021. [https://www.infosalus.com/actualidad/noticia-plataforma-estatal-enfermera\(o\)-escolar-pide-implantacion-figura-curso-marcado-covid-19-20210906111330.html](https://www.infosalus.com/actualidad/noticia-plataforma-estatal-enfermera(o)-escolar-pide-implantacion-figura-curso-marcado-covid-19-20210906111330.html)

Desde Ciudadanos pensamos, que la existencia de la figura de la enfermera escolar es clave en el estado del bienestar de una sociedad avanzada.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos propone al Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Educación, que estudie la necesidad y la conveniencia de dotar la figura de Enfermera(o) Escolar en todos los Centros Escolares de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Consejo de Salud y al Consejo de Educación."

Tras el debate y votación de la Proposición formulada, con los votos a favor de los representantes presentes de los Grupos Municipales del PP, de C's, del PSOE y del Mixto

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (1122230) 12.01.01 /2022/0003	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 17 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51	ESTADO FIRMADO 18/04/2022 14:51



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

17

y con la abstención del representante presente del Grupo Municipal de Vox, el Ayuntamiento Pleno acuerda su aprobación.

Intervenciones:

<https://videoacta.ayto-villacanada.es?pleno=20220310&orador=zx0020&instante=2235>

Antes de entrar en la fase de control, el Sr. Presidente pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día.

Vistas las propuestas formuladas por el portavoz del Grupo Municipal del PP, así como la motivación de su carácter urgente, se ratifica el mismo por unanimidad, y, en consecuencia, se acuerda examinar las citadas propuestas en la forma que sigue:

EXPTE. 15.01.03/2022/0008. MOCIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PP, PARA LA ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP, EN SOLIDARIDAD CON LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS SIN CAUSA APARENTE.

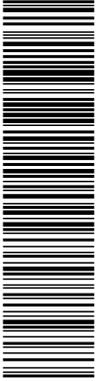
Por el Grupo Municipal del PP se formula la Moción a que se refiere este epígrafe, cuyo tenor es el que sigue:

“El 9 de marzo es el Día de las personas desaparecidas sin causa aparente. La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) quiere expresar como cada año su apoyo a los familiares y al movimiento asociativo por mantener viva la memoria de los ausentes y defender activamente sus derechos

En este segundo año de pandemia, junto a las vicisitudes sufridas por toda la población, quienes tienen a un ser querido desaparecido han tenido que afrontar la dolorosa zozobra de la incertidumbre sobre el paradero de sus seres queridos o, sencillamente, el no saber si siguen vivos y en qué circunstancias.

El Centro Nacional de Desaparecidos vuelve a consignar en su informe anual la magnitud de esta realidad, que supone una media diaria de medio centenar de denuncias por desaparición. Tras la caída que motivó el confinamiento el año anterior, asistimos a un nuevo repunte de casos, con una especial incidencia de causas relacionadas con la salud mental. En el repunte de casos figuran desapariciones vinculadas al Alzheimer, o alguna otra enfermedad neurodegenerativa, que empujan a nuestros mayores a deambulaciones errantes que en demasiadas ocasiones acaban en accidentes mortales o en desapariciones sin localización del cuerpo.

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (1122230) 12.01.01 /2022/0003	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: I15FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 18 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51	ESTADO FIRMADO 18/04/2022 14:51



18

Al trabajo insustituible de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las policías autonómicas, las Entidades Locales podemos y debemos sumar todos los recursos a nuestro alcance, como los servicios sociosanitarios, la Protección Civil y la Policía Local.

Queremos ser la primera mano tendida a aquellos de nuestros vecinos afectados por la desaparición de un ser querido, a sabiendas de que podemos salvar vidas si contribuimos tanto a afrontar las emergencias como a prevenirlas, promoviendo y articulando la colaboración ciudadana. El protocolo de acción local frente a una desaparición debe hacerse una realidad.

Pedimos a nuestros conciudadanos que el apoyo a esta causa se exprese especialmente en el acompañamiento a quienes la sufren, haciéndoles sentir que su ser querido ausente nos falta a todos."

Tras el debate y votación de la Moción formulada, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno acuerda su aprobación.

Intervenciones: No se producen.

EXPTE. 15.01.02/2022/0001. MOCIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PP, PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE NO LLEVE A CABO LA DENOMINADA ARMONIZACIÓN FISCAL Y QUE BAJE LOS IMPUESTOS QUE SOPORTAN LOS ESPAÑOLES.

Por el Grupo Municipal del PP se formula la Moción a que se refiere este epígrafe, cuyo tenor es el que sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía financiera de las Comunidades Autónomas queda claramente establecida en el artículo 156.1 de la Carta Magna que literalmente establece que "las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles".

Esa autonomía financiera se ve reforzada y desarrollada a través de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

Un modelo y una autonomía financiera reconocida en la Constitución que el PSOE, Podemos y sus socios de la moción de censura pretenden eliminar porque deja en evidencia su nula capacidad de gestión y su demagógico discurso de que son necesarios impuestos altos para mantener los servicios públicos.

Puesto que Madrid y Andalucía han demostrado por la vía de los hechos lo contrario. Que bajando impuestos se recauda más y se puede seguir siendo solidario, como establece la Constitución, con el resto de las autonomías ya que, por ejemplo, Madrid aporta casi el 70% de los recursos del Fondo de Garantía de los Servicios Públicos (fondo que financia en parte los hospitales y escuelas de 14 CCAA).

Extremadura, Cantabria o Castilla- La Mancha también han establecido las mismas bonificaciones y rebajas fiscales que Madrid, Andalucía, Castilla León, Murcia o Galicia en impuestos como el de Sucesiones y Donaciones puesto que, en virtud de nuestro ordenamiento jurídico el gobierno de cada comunidad autónoma puede decidir libremente si aumenta o reduce la fiscalidad a sus ciudadanos siempre que observe el principio de solidaridad entre todos los españoles.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (1122230) 12.01.01 /2022/0003</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 19 de 20</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51</p> <p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 18/04/2022 14:51</p>



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

A pesar de estos ejemplos, desde hace varios años tanto el Presidente del Gobierno como su Ministra Hacienda llevan amenazando a las CCAA, especialmente a las gobernadas por el Partido Popular, con la "armonización" (= "subida") fiscal y por ello, crearon un grupo de expertos para que elaborasen un "informe-coartada" que les llevaría a cabo.

Dicho comité de expertos presentó sus conclusiones el pasado 3 de marzo, que se resumen en animar al Gobierno a continuar con su "hachazo fiscal" a los españoles.

Un "hachazo fiscal" iniciado con diferentes medidas incluidas en los Presupuestos Generales del Estado como las subidas del impuesto de matriculación, sociedades, la reducción de los beneficios fiscales de los planes de pensiones,

Unas subidas que se unen a las provocadas por el espectacular incremento de la inflación- previo a la invasión de Ucrania por Rusia- ya que el gobierno no ha querido adaptar los impuestos a esta subida lo que supondrá que, solo en el IRPF, cada contribuyente pagará entre 80 y 204 euros más.

Y a las que se sumarán las propuestas realizadas por el comité de expertos de Sánchez y Montero que proponen armonizar, es decir, subir los impuestos de Patrimonio y de Sucesiones y Donaciones; limitar las exenciones, deducciones o reducciones en el IRPF; aumentar los denominados impuestos verdes, ente otras muchas propuestas que se resumen en una sola: subida de impuestos generalizada.

Para evitar esta injerencia y proteger la autonomía financiera de las autonomías españolas recogida en la Constitución frente a cualquier acto en contra que pueda venir del Gobierno de Pedro Sánchez, de otras CCAA o por actos bilaterales del Estado, como los acuerdos con los independentistas catalanes, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, presenta la siguiente:

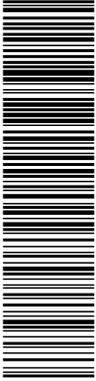
PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. – Exigir al gobierno de España que no lleve a cabo la denominada armonización fiscal, que no es más que una subida de impuestos encubierta.

SEGUNDO. - Instar al gobierno de España a que siga el ejemplo de otros países europeos como Portugal, Alemania, Francia o Italia que en los últimos años han puesto en marcha sucesivas rebajas de impuestos para apoyar a las clases medias de sus países e impulsar la recuperación de sus economías.

TERCERO. – Exigir al Gobierno de España a poner en marcha de manera inmediata las medidas fiscales necesarias para rebajar el coste de la energía y a adaptar los impuestos a la inflación tras meses de incrementos espectaculares sin que el gobierno haya hecho nada por evitarlo.

DOCUMENTO Documentos públicos: Acta Pleno 10_03_2022 (1122230) 12.01.01 /2022/0003	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: II5FH-EF5Y9-63R7H Fecha de emisión: 18 de Abril de 2022 a las 14:51:37 Página 20 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:44 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 18/04/2022 14:51	ESTADO FIRMADO 18/04/2022 14:51



20

CUARTO. - Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Hacienda y Función Pública, a los portavoces de los grupos parlamentarios en el Congreso y Senado y a la Federación Española de Municipios y Provincias."

Tras el debate y votación de la Moción formulada, con los votos a favor de los representantes presentes de los Grupos Municipales del PP, de C's, de Vox y del Mixto y con los votos en contra de los representantes del Grupo Municipal del PSOE, el Ayuntamiento Pleno acuerda su aprobación.

Intervenciones:

<https://videoacta.ayto-villacanada.es?pleno=20220310&orador=zx0020&instante=3017>

FASE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

7.º.- COMUNICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.

Seguidamente se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía entre los días uno y veintisiete de febrero de dos mil veintidós, ambos inclusive. La Corporación queda enterada.

8.º.- PREGUNTAS. No se producen.

9.º.- RUEGOS. No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y un minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, el Secretario, que, de conocer a los asistentes, de lo acordado y de que queda transcrita al Tomo ..., del Libro de Actas del Pleno de la Corporación, páginas de la ... a la ..., hojas con números de timbre del ... al ..., doy fe.

***Firmado electrónicamente
en la fecha y por los titulares de las unidades administrativas
identificados en el encabezamiento del presente documento***